

## RESOLUCIÓN No. 00590

**“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE VIGENCIA DE LA RESOLUCION No. 1185 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2012”**

### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Código Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado **2012ER078462** del 27 de junio de 2012, la Señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, representante legal de la Sociedad **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit 900.206.164-1, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de ésta Secretaría, autorización para realizar tratamientos silviculturales en espacio privado, en la Carrera 53B No. 131A – 85 para la ejecución de un proyecto constructivo en el Distrito Capital.

Que mediante **Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012**, esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, decidió entre otras determinaciones; Autorizar al **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit 900.206.164-1, por intermedio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, llevar a cabo la Tala de cuarenta (40) individuos arbóreos de diferentes especies, emplazados en espacio privado, en la Carrera 53B No. 131A – 85, Barrio Prado Veraniego Norte, Localidad de Suba del Distrito Capital.

Que por otra parte, es preciso anotar que el artículo segundo de la Resolución Ibídem, previó: *“(…) El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de esta vigencia”*

Que la Resolución No. 1185 de 2012 se notificó de manera personal el día 17 de octubre de 2012 al Señor **CARLOS ALBERTO NARVAEZ ARRIETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.814.630, en calidad de apoderado de la Sociedad **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.** (según documentos aportados para el efecto). Quedando así debidamente ejecutoriada el día 31 de octubre de la misma anualidad.

Que mediante radicado **2013ER123877** del 19 de septiembre de 2013, la Señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, actuando en su calidad de representante legal de la Sociedad **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, presentó solicitud de prórroga del

## RESOLUCIÓN No. 00590

plazo indicado en el artículo segundo de la Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012, por el mismo término allí conferido.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)"*

Que igualmente en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, es decir, dentro de este marco constitucional se encuentran las facultades para imponer sanciones en ejercicio de las facultades de control, inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre determinadas actividades y que, por su trascendencia ambiental, social o económica, el legislador las ha sometido al control y tutela de la Administración.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)"*

Que de conformidad con el Decreto Distrital 531 de fecha 23 de Diciembre de 2010, el cual reglamentó el aprovechamiento del arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C., definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades

### RESOLUCIÓN No. 00590

Distritales, así como de la comunidad en general, es preciso referir lo que en su artículo 9, literal m) prescribió: "**ARTÍCULO 9º.-** El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que descendiendo al caso *sub examine*, se encuentra que el Director de Control Ambiental de La Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012 mediante la cual se autorizan tratamientos silviculturales a la Sociedad GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S., siendo notificada de manera personal el día 17 de octubre de 2012 por intermedio de su apoderado, quedando ejecutoriado el Acto Administrativo el día 31 de octubre de 2012.

Que así las cosas, y como quiera que la mentada Resolución dispone como requisito de procedibilidad para la ampliación de vigencia, que la solicitud que así lo requiera, se formule con 60 días de antelación al vencimiento de la misma; se establece que la solicitud de prórroga radicada el 19 de septiembre de 2013 por la representante legal de la Sociedad GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S., no se encuentra ajustada a lo anteriormente expuesto, toda vez que el autorizado no dispuso del término oportuno así establecido, del que pudo haber hecho uso, hasta el día 31 de agosto de 2013, inclusive. Eludiendo por consiguiente lo señalado por el artículo segundo de la mentada Resolución.

Que atendiendo a lo anteriormente expuesto y con fundamento en la Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012, así como el radicado **2013ER123877** del 19 de septiembre de 2013 que contiene la solicitud de prórroga realizada de manera extemporánea por la Sociedad GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.; esta Autoridad considera improcedente prorrogar el término establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012.

Que ahora bien, resulta pertinente señalar que atendiendo en primera medida al vencimiento de la vigencia otorgada en la Resolución No. 1185 de 2012; y por otra parte al cumplimiento por parte del autorizado en la obligación de pago por

### RESOLUCIÓN No. 00590

concepto de compensación; la Secretaría Distrital de Ambiente como Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana y en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental procederá a realizar el respectivo seguimiento sobre la ejecución de los tratamientos silviculturales y respecto del cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de los mismos; ante lo cual, los profesionales del Grupo Técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, verificarán lo dispuesto por ésta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA profirió la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 que en el literal a) de su artículo 1º delegó en cabeza del Director de Control Ambiental, la expedición de los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** la solicitud de prórroga de vigencia de la **Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en todos los aspectos lo dispuesto en la **Resolución No. 1185 de fecha 6 de octubre de 2012**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit 900.206.164-1, a través de su Representante Legal, la Señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.156.016, o quien haga sus veces, en la Calle 118 No. 19 – 52 Oficina 502 – 503 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00590**

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de febrero del 2014**

**Haipha Thricia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2012-1418*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	5/12/2013
-----------------------------	---------------	----------------------	----------------------------------	---------------------	-----------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/01/2014
Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/01/2014

**Aprobó:**

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	22/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 20 ABR 2015

( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se notifica personalmente el contenido de Res 410/2014 al señor (a) Jesbey Sanchez Doncel de Autorizada en su calidad de \_\_\_\_\_

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 51746066 de Bogota C.R. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de Reposición ante la Sala IV del Tribunal Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Jesbey Sanchez Doncel  
Dirección: Calle 119 # 79-52, 0153  
Teléfono (s): 637 78 24-805-0718  
Hora: 11:30 P.M.  
QUIEN NOTIFICA: Manalva

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 MAY 2015 ( ) del mes de \_\_\_\_\_

del año (20\_\_), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacon  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresos de Subdirección Imprenta D. S. M. I. - DDD